

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 001-063572

El día 11 de diciembre de 2021 tuvo entrada una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-063572, en la que se requería:

“El Ministerio para la Transición Ecológica, una vez terminado el análisis de la ejecución de los avales de las tres subastas de energía renovable realizadas en 2016 y 2017, se ha incautado de 97,9 millones de euros por no haberse cumplido los plazos o no haberse construido las instalaciones comprometidas.

Se solicita la relación de avales o garantías ejecutadas por el Gobierno por incumplimiento de las condiciones determinadas en cada una de las tres subastas de energía renovable realizadas entre 2016 y 2017, indicando los adjudicatarios, proyectos y motivación en cada uno de ellos.”

El artículo 14.1 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno limita el derecho de acceso a la información pública cuando suponga un perjuicio para “h) Los intereses económicos y comerciales”, “j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial” y “k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión”.

Una vez analizada la petición, esta Dirección General de Política Energética y Minas, en el ámbito de sus competencias, considera que procede inadmitir la solicitud de información número 001-063572, ya que incurre en lo recogido en las letras h), j) y k) del artículo 14.1 de la citada Ley 19/2013.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

El Director General de Política Energética y Minas

Manuel García Hernández

